

ACUERDO No. 030/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, los literales a), b), c) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”*;

Que, el Art. 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: *“El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, la compañía AIR CANADA, es poseedora de un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo Nro. 039/2019 de 31 de octubre de 2019, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, para operar las siguientes rutas, frecuencias y derechos: TORONTO – QUITO – TORONTO, hasta tres frecuencias semanales, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire. El plazo de duración del permiso de operación es de 3 años, contados a partir del 31 de octubre de 2019;

Que, con oficio s/n de 07 de julio de 2022, el Apoderado General de la compañía AIR CANADA, solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil la cancelación de su permiso de operación detallado en el considerando anterior, en función de que *“...Debido a la crisis provocada por el Covid se ha reducido alarmantemente las operaciones aéreas a nivel mundial, y a pesar de los esfuerzos que mi representada ha realizado no se ha logrado una reactivación adecuada del mercado hacia Ecuador, esto sumado a los altos costos ante la DAC que nos está demandando mantener el permiso de operación, y al no tener claro cuándo se va a dar esta reactivación para el sector de pasajeros entre Canadá y Ecuador, la dirección de la empresa ha tomado la decisión de cancelar el permiso de operación, por lo menos hasta que la situación provocada por el Covid y otras condiciones mejoren...”*;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. Nro. DGAC-SGC-2022-0173-M de 12 de julio de 2022, requirió a la Dirección de Seguridad Operacional y a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía AIR CANADA;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0208-M de 13 de julio de 2022, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe jurídico; y, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1260-M de 30 de julio de 2022, el Director de Seguridad Operacional presentó su informe respecto de la solicitud de la compañía AIR CANADA;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0201-M de 09 de agosto de 2022 la Prosecretaria del CNAC consultó a la Dirección Financiera de la DGAC si la compañía AIR CANADA, mantenía valores pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil;

Que, la Dirección Financiera mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-1391-M de 15 de agosto de 2022 comunicó que *“...en el ámbito de competencia de la Dirección Financiera, se han revisado los archivos de facturación y cartera administrados por el área de Gestión de Tesorería, en el cual se puede evidenciar que, la compañía AIR CANADA, con RUC: 1793017622001, mantiene valores vencidos pendientes de pago derivados del Expediente Administrativo No. 004-2022, con la Dirección General de Aviación Civil, cantidad que asciende a USD. 10,154.00 (DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA);*

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-0164-O de 18 de agosto de 2022, requirió al Apoderado General de la compañía AIR CANADA solventar a la brevedad posible, las obligaciones económicas pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0167-O de 18 de agosto de 2022, convocó a la compañía AIR CANADA a una Audiencia Previa de Interesados a realizarse el día lunes 22 de agosto de 2022, a las 15:00;

Que, sobre la base de los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil elaboró el informe unificado Nro. CNAC-SC-2022-033-I de 18 de agosto de 2022, en el que se recomienda atender favorablemente la solicitud de AIR CANADA, sin embargo, al considerarse que la compañía tiene valores pendientes de cancelar en la Dirección

General de Aviación Civil, conforme la certificación emitida por el Director Financiero a través de memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-1391-M de 15 de agosto de 2022, en el Acuerdo que se emita para el efecto se deberá incluir la obligación que de subsanar sus obligaciones pendientes con la DGAC, siempre y cuando hasta esa fecha la aerolínea canadiense no hubiere solventado esta situación ante el requerimiento planteado por la Secretaría del CNAC en el oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0164-O de 18 de agosto de 2022;

Que, como punto Nro. 3 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 008/2022, se recibió en audiencia previa de interesados al abogado representante de la compañía AIR CANADA, cumpliendo así con el procedimiento establecido en el artículo 122 del Código Aeronáutico; y, como punto Nro. 6 del Orden del Día de la misma sesión, trató la resolución del proceso de cancelación del permiso de operación de la compañía AIR CANADA y con lo expuesto en la Audiencia Previa de Interesados y del análisis realizado por las áreas de la Dirección General de Aviación Civil, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: 1) Cancelar el permiso de operación de la compañía AIR CANADA constante en el Acuerdo No. 039/2019 de 31 de octubre de 2019, sobre la base de los documentos generados, y por haberse cumplido el debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y la normativa aeronáutica pertinente; 2) Emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la interesada y a la DGAC para los fines de ley;

Que, con oficio s/n de 29 de agosto de 2022, la compañía AIR CANADA informa que ha realizado el pago del valor de \$ 10,154.00 a favor de la Dirección General de Aviación Civil, para lo cual adjunta el comprobante de la transacción por lo que se da atención a lo requerido mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0164-O de 18 de agosto de 2022;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso, el derecho a la defensa, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- CANCELAR a la compañía AIR CANADA el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de

pasajeros, carga y correo, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 039/2019 de 31 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2.- La interesada puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de sus respectivas dependencias.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, el 30 de agosto de 2022.

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

MQP

En Quito, el 30 de agosto de 2022, NOTIFIQUÉ con el contenido de la Acuerdo Nro. 030/2022 a la compañía **AIR CANADA**, al correo electrónico msubía@nmslaw.com.ec señalado para el efecto.

BGral. (sp) William Edwar Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**